

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 074
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA FIESTA DE HALLOWEEN EN EL RESTAURANTE DOS HERMANOS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El lunes, 31 de octubre de 2005, desde las 6:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche, El Restaurante Dos Hermanos de Santurce estará celebrando su tradicional fiesta de Halloween en dicho local;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, la gerencia del local ha solicitado que se les exima de la “Prohibición de Ruidos Excesivos e Innecearios” del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce, durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad de Halloween que se celebrará en el Restaurante Dos Hermanos en Santurce de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecearios.

SEGUNDO: La exención de la aplicación del Artículo descrito en el Primer POR TANTO aplicará exclusivamente el lunes, 31 de octubre de 2005, desde

las 6:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche, dentro del área geográfica que comprende El Restaurante Dos Hermanos ubicado en la Avenida Ponce de León esquina con la Calle Dos Hermanos en Santurce. La Policía tendrá facultad para restringir o eliminar la exención aquí autorizada cuando sea necesario para garantizar la seguridad y el buen orden en el área.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE